

INFORME DE LA COMISION MIXTA, encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley en materia de duración del descanso de maternidad.

BOLETÍN N° 7.526-13.

HONORABLE SENADO:

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El Senado, en sesión de fecha 28 de septiembre en curso, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Salud, señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera. Los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Uriarte fueron reemplazados por los Honorables Senadores señora Pérez y señores Lagos y Bianchi, respectivamente.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de hoy, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz d'Albora y Karla Rubilar Barahona y señores Felipe Salaberry Soto y Carlos Vilches Guzmán.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el 29 de septiembre de 2011, con asistencia de todos sus miembros. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al H. Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara, y de inmediato la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra del Servicio

Nacional de la Mujer, señora Carolina Schmidt Zaldívar; el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade; los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores Francisco Chahuán Chahuán, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Jaime Orpis Bouchon y Jorge Pizarro Soto, y los Honorables Diputados señores Pedro Browne Urrejola, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar y Leopoldo Pérez Lahsen.

- - - - -

CONSTANCIA

Se hace presente que el artículo 6° del proyecto en informe, sobre el cual se produjo divergencia entre ambas Cámaras, es de quórum calificado, porque regula el ejercicio del derecho a la seguridad social.

- - - - -

DEBATE Y RESOLUCIÓN

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

Durante el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, fue incorporado como artículo 6°, nuevo, el que sigue:

“Artículo 6°.- Las funcionarias del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada que le corresponderá cumplir. Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.

Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

El Senado, en el tercer trámite, rechazó el nuevo artículo 6°, previo acuerdo para enmendar en la Comisión Mixta la disposición, en lo que afecta a los funcionarios del sector público, tanto mujeres como varones.

En efecto, el artículo 153 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, al cual remite el artículo 6° en comento, establece que el personal afecto al Estatuto Administrativo que ejerza el derecho a licencia por enfermedad, descanso de maternidad o enfermedad grave del hijo menor de un año tendrá derecho, durante el goce de la licencia, a la mantención del total de sus remuneraciones.

El precepto objeto de la discrepancia excluye expresamente la aplicación de esta norma, lo que perjudica a los funcionarios del sector público cuya renta supere el monto límite que se fija al subsidio en cuestión. Ocurre que hay trabajadores que se desempeñan en zonas extremas que perciben asignaciones y bonos no imponibles que no se incluyen en la base de cálculo para el subsidio, lo cual generaría un importante desmedro en sus ingresos, especialmente en el caso de quienes perciben rentas más bajas.

El Presidente de la República propuso un texto para el artículo 6° cuyos tres primeros incisos son idénticos a los que rechazara el Senado en el tercer trámite constitucional, y que incluye un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las funcionarias del sector público continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y sus normas complementarias, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 ley 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313 y el artículo 12 de la ley N° 20.374. El pago de estas remuneraciones corresponderá al Servicio o Institución empleadora.”.

La Comisión Mixta aprobó el nuevo texto propuesto con algunas enmiendas que clarifican su sentido y alcance. Así, tanto en el primer inciso como en el cuarto precisó que el beneficio alcanza a las funcionarias y los funcionarios, pues estos últimos pueden ejercer el derecho a gozar del permiso posnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo. En el inciso final suprimió la expresión “del sector público”, para no dejar dudas de que la disposición se aplica también a funcionarios que en lugar de regirse por el Estatuto Administrativo lo hacen

por el Código del Trabajo. Corrigió por último un aspecto formal menor, en la redacción del mismo inciso final.

El señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia aclaró que las normas legales citadas en el inciso nuevo que se incorpora al artículo 6° comprenden todas las asignaciones y bonos que rigen en las zonas extremas.

Puesta la proposición en votación, con las modificaciones indicadas, resultó aprobada por 9 votos a favor y una abstención.

- Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señora Pérez y señores Bianchi, Lagos, Rossi y Ruiz-Esquide, y los Honorables Diputados señoras Goic, Muñoz y Rubilar y señor Vilches. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Salaberry.

La Honorable Diputada señora Goic manifestó que el resultado alcanzado en la discusión de este proyecto de ley beneficiará a muchas trabajadoras y trabajadores y honra a los parlamentarios que se han esforzado por alcanzar los acuerdos que culminan hoy.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer el siguiente acuerdo, a fin de resolver la discrepancia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional:

- Aprobar el siguiente artículo 6°:

“Artículo 6°.- Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada

que le corresponderá cumplir. Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.

Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las **y los funcionarios** continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y sus normas complementarias, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 **de la** ley 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313 y el artículo 12 de la ley N° 20.374. El pago de estas remuneraciones corresponderá al Servicio o Institución empleadora.”.

- - - - -

Acordado en sesión realizada con fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Lagos Weber, Lily Pérez San Martín y Fulvio Rossi Ciocca, y de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz d’Albora y Karla Rubilar Barahona y señores Felipe Salaberry Soto y Carlos Vilches Guzmán.

Valparaíso, a 29 de septiembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión Mixta

